

C.A. de Santiago

Santiago, veintidós de julio de dos mil veintiséis.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, pero en el considerando décimo quinto, se sustituye la expresión “veinticinco millones de pesos (\$25.000.000)” por “\$120.000.000 (ciento veinte millones de pesos)”.

Y se tiene en su lugar y además presente:

1º) Que para analizar la severidad del sufrimiento padecido, se deben tomar en cuenta las circunstancias específicas de cada caso y considerar las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, los efectos físicos y mentales que éstos pueden causar, así como las condiciones de las personas que padecieron dichos sufrimientos, entre ellos, la edad, el sexo, el estado de salud, entre otras circunstancias personales.

2º) Que, en el caso *sublite*, la actora tenía 19 años a la época de los hechos y se encontraba embarazada, siendo secuestrada por agentes del Estado, sometida a violencia sexual y a torturas especialmente crueles y degradantes, tanto físicas como psicológicas, durante más de tres meses, todo lo cual le ha provocado secuelas que han dificultado su vida y se mantienen hasta la fecha.

3º) Que, aunado a lo anterior, debe recordarse que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define la violencia contra la mujer como “[t]odo acto de violencia basado en la pertenencia de sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer [...]”. También la Convención de Belém do Pará, la violencia contra la mujer no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es “[u]na ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases”.

4º) Que el trabajo desarrollado por los órganos jurisdiccionales internacionales de Derechos Humanos en las últimas décadas ha permitido comprender que las mujeres fueron víctimas específicas de tortura por razón de su sexo, y así, las vejaciones sufridas por la demandante se enmarcan en



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UMVBCQUSUVX

el castigo material y simbólico que sufrieron muchas mujeres durante la dictadura, por haber sobrepasado las fronteras de los roles que culturalmente les estaban asignados, al ser catalogadas como “enemigas” o “mujeres del enemigo” y, por ende, objeto de violencia como una política de género destinada a destruirlas y mantener el orden de dominación.

5°) Que los aspectos enunciados precedentemente permiten justificar la decisión de esta Corte de elevar el monto de la indemnización en el caso de que se trata, como se dirá en lo resolutivo.

En consecuencia y visto lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de diez de abril de dos mil veinticinco, dictada por el Séptimo Juzgado Civil de Santiago, en el Rol Nro. 13140–2023, **con declaración** que se eleva a la suma de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000) la indemnización que por concepto de daño moral deberá pagar el Fisco de Chile a la demandante Myriam Del Carmen Araos Gárnica.

Regístrese y devuélvase.

Rol Corte Nro. 7024–2025 (Civil).



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UMVBCQUSUVX

Pronunciado por la Undécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Romy Grace Rutherford P., Ministro Suplente Fernando Guzman F. y Abogado Integrante Andres Fuchs N. Santiago, veintidos de julio de dos mil veintiseis.

En Santiago, a veintidos de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UMVBCQUSUVX